

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN, EN RADIO Y TELEVISIÓN, DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS EN LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, Y CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**



**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. Con motivo de las reformas constitucionales referidas, con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. Con fecha 26 veintiséis de junio de 2014 de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones, II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones, I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones, I, y II, y 118 en sus fracciones, II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos, 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones, VI, y VII, y párrafo último, y 118 las



fracciones, V, y VI, y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.

- IV. Derivado de las reformas a la Constitución Federal y Local antes transcritas, con fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. Con fecha 19 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo de número INE/CG267/2014, emitió el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, mediante el cual se regula lo referente a la materia.
- VI. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- VII. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se reforma y adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VIII. Con fecha 04 de octubre del año 2017, fue remitido a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, correo electrónico suscrito por el Lic. Víctor Ísita Tornell, Subdirector de Planeación y Gestión de Transmisiones



adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Adjunto al presente remito los cuadros de asignación y los modelos de pauta que, de conformidad con los comunicados CEEPC/PRE/SE/0634/2017, CEEPC/PRE/SE/863/2017 y CEEPC/PRE/SE/0934/2017, se han elaborado de acuerdo a lo siguiente:*



*Precampaña: 3 de enero de 2017 al 11 de febrero de 2018*

*Intercampaña: 12 de febrero al 28 de abril de 2018*

*Campaña: 29 de abril al 27 de junio de 2018*

*Informo que los tiempos, convertidos a número de mensajes de 30 segundos para los partidos políticos en las distintas etapas del Proceso Electoral Local, se asignaron conforme los escenarios de concurrencia con las etapas del Proceso Electoral Federal, previstos en el Artículo 23, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión (escenarios 3, 6, 9 y 10)*

*No omito comentar que en virtud de que el Comité de Radio y Televisión tiene previsto sesionar el 26 de octubre para aprobar las pautas del Proceso Electoral Federal, así como de los procesos electorales locales coincidentes; sería deseable que los modelos de pauta que remito, sean aprobadas por el IMPEPAC (sic) y remitidas al Instituto Nacional Electoral junto con el acuerdo o documento que les den sustento...”* Por lo anterior, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.



**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 159, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social; así también, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por la ley en cita; los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece la Ley de referencia; los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de la Ley General; y ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido serán sancionadas en los términos dispuestos en la propia Ley de referencia.

**TERCERO.** Que en términos del artículo 160, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia; y el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.



**CUARTO.** Que en términos de lo determinado por el artículo 168 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del día en que den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Para los efectos de lo señalado, la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.



**QUINTO.** Que según los artículos 169, párrafo 1 y 173, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de que dispone el Instituto Nacional Electoral, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, como es el caso del proceso electoral local en San Luis Potosí, de los cuarenta y ocho minutos diarios, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate. Dicho tiempo a será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

**SEXTO.** Que de acuerdo al artículo 1, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, dicho ordenamiento



tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión. Así también que dicho Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos Nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los/las aspirantes, los/las precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.



**SÉPTIMO.** Que en términos del artículo 13, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas. Independientemente del número de precampañas que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo que no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.

**OCTAVO.** Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 19 del Reglamento de Radio y Televisión en cita, durante las intercampañas el Instituto Nacional Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate. El 50 por ciento del tiempo referido en el párrafo que antecede, será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria; el tiempo sobrante de la asignación podrá ser



optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto.

**NOVENO.** Que según el artículo 22 del Reglamento de referencia, el Instituto destinará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones, los/las candidatos/as independientes durante la duración de las campañas, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección.

Durante el periodo de campaña, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales de 7 minutos diarios

**DÉCIMO.** Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 23, párrafo 3º del Reglamento en cita, derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los Procesos Locales se asignará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (minutos para partidos políticos)	Proceso Electoral Federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7



**DÉCIMO PRIMERO.** Que de acuerdo con el calendario electoral aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como con el calendario electoral emitido por el Instituto Nacional Electoral, las fechas para las precampañas, intercampañas, y campañas, para los procesos electorales federal y local, son las siguientes:

	FEDERAL	LOCAL
<b>PRECAMPAÑA</b>	Del 14 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018	Del 03 de enero al 11 de febrero de 2018
<b>INTERCAMPAÑA</b>	Del 12 de febrero al 29 de marzo de 2018	Del 12 de febrero al 28 de abril de 2018
<b>CAMPAÑA</b>	Del 30 de marzo al 27 de junio de 2018	Del 29 de abril al 27 de junio de 2018

Por lo que, para el caso del proceso electoral local 2017-2018 en San Luis Potosí, se adoptaron los escenarios 3, 6, 9 y 10, en virtud de actualizarse los mismos dependiendo de la coincidencia de las diversas etapas en los procesos federal y locales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y



reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**DÉCIMO CUARTO.** Que según lo determinado por el artículo 44, fracción III, inciso r) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí tiene la atribución de aprobar los proyectos de distribución de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos y candidatos durante los procesos electorales locales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.



**DÉCIMO QUINTO.** Que en términos del artículo 25 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las precampañas, intercampañas y las campañas políticas para Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a propuesta del OPLE correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO.** Que con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes citadas, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí emite el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN, EN RADIO Y TELEVISIÓN, DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS EN LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, Y CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRIMERO.** Los partidos políticos nacionales con inscripción, y estatales con registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con derecho a participar en el proceso electoral local 2017-2018, así como los candidatos independientes que en su caso se registren para participar con ese carácter en las elecciones del estado (únicamente para el caso de las campañas), accederán de manera conjunta a la prerrogativa de tiempos de Estado



en radio y televisión, para las precampañas, intercampañas, y campañas, de acuerdo al Modelo de Pauta elaborado según el cálculo de distribución de mensajes para las etapas en mención, en los términos siguientes:

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE SAN LUIS POTOSÍ 2017-2018								
Partido Político	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 880 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)	
	264 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	616 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional			
	Partido Conciencia Popular	26	0.40	4.56	28			0.1142
Movimiento Ciudadano	26	0.40	3.97	24	0.4614	50	50	
Morena	26	0.40	4.15	25	0.5394	51	51	
Partido Nueva Alianza	26	0.40	5.06	31	0.1450	57	57	
Partido del Trabajo	26	0.40	3.59	22	0.1267	48	48	
Partido de la Revolución Democrática	26	0.40	14.24	87	0.7061	113	113	
Partido Revolucionario Institucional	26	0.40	26.68	164	0.3365	190	190	
Encuentro Social	26	0.40	0.00	0	0.0000	26	26	
Partido Acción Nacional	26	0.40	30.86	190	0.0668	216	216	
Partido Verde Ecologista de México	26	0.40	6.90	42	0.5040	68	68	
<b>TOTAL</b>	<b>260</b>	<b>4.00</b>	<b>100.00</b>	<b>613</b>	<b>3.00</b>	<b>873</b>	<b>873</b>	
<b>Promocionales sobrantes para el INE:</b>		<b>7</b>						





<b>CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE SAN LUIS POTOSÍ 2017-2018</b>		
<b>Partido Político</b>	<b>DURACIÓN: 76 DÍAS</b>	
	<b>TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN:</b>	
	<b>1368 Promocionales</b>	
	<b>Reparto igualitario</b>	<b>Fraciones de promocionales sobrantes</b>
Partido Conciencia Popular	136	0.8
Movimiento Ciudadano	136	0.8
Morena	136	0.8
Partido Nueva Alianza	136	0.8
Partido del Trabajo	136	0.8
Partido de la Revolución Democrática	136	0.8
Partido Revolucionario Institucional	136	0.8
Encuentro Social	136	0.8
Partido Acción Nacional	136	0.8
Partido Verde Ecologista de México	136	0.8
<b>TOTAL</b>	<b>1360</b>	<b>8.00</b>
<b>Promocionales sobrantes para el INE:</b>	<b>8</b>	





CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE SAN LUIS POTOSÍ 2017-2018							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Conciencia Popular	49	0.09	4.56	57	0.5064	106	106
Movimiento Ciudadano	49	0.09	3.97	50	0.0346	99	99
Morena	49	0.09	4.15	52	0.2396	101	101
Partido Nueva Alianza	49	0.09	5.06	63	0.7056	112	112
Partido del Trabajo	49	0.09	3.59	45	0.2592	94	94
Partido de la Revolución Democrática	49	0.09	14.24	179	0.3988	228	228
Partido Revolucionario Institucional	49	0.09	26.68	336	0.1428	385	385
Encuentro Social	49	0.09	0.00	0	0.0000	49	49
Partido Acción Nacional	49	0.09	30.86	388	0.7730	437	437
Partido Verde Ecologista de México	49	0.09	6.90	86	0.9400	135	135
Candidatos Independientes	49	0.09	0.00	0	0.0000	49	49
<b>TOTAL</b>	<b>539</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00</b>	<b>1256</b>	<b>4.00</b>	<b>1795</b>	<b>1795</b>
Promocionales sobrantes para el INE:		5					

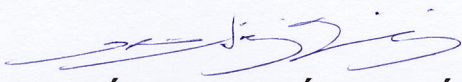


**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad con la distribución de mensajes a que refiere el punto resolutivo primero del presente acuerdo, se aprueba el Modelo de Pauta para la transmisión, en radio y televisión, de los promocionales de los partidos políticos y candidatos en las etapas de precampaña, intercampaña, y campaña del proceso electoral local 2017-2018 en el estado de San Luis Potosí, elaborado, mismas que forman parte integral del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo para que notifique el presente proveído al Instituto Nacional Electoral, así como a los partidos políticos inscritos y registrados ante este organismo electoral, por conducto de sus representantes, para los efectos legales conducentes.



El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre del año 2017.



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

